

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**27971** ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Praidesa, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Praidesa, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-02051910, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.403 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes

provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**27972** ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto,

Resultando que la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

#### A) COMO ADQUIRENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en el Plan Global
<i>Operaciones previas</i>				
783 centros de transformación y sus instalaciones, permuta por los 830 cedidos a ENHER.....	2.500.000.000	ENHER.....	5550/85	No se incluye por ser previa.
<i>Terrenos</i>				
8 por 100 participación indivisa sobre fincas y locales e instalaciones que comprende la central nuclear «Vandellós II», que figuran en la cláusula 1.ª de escritura.....	43.366.300	ENHER.....	5536/85	Sí.

#### B) COMO TRANSMITENTE

Descripción del activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado Plan Global
<i>Centrales</i>				
40 por 100 indivisa central nuclear «Ascó I»..	131.700.000.000	ENDESA.....	5546/85	Sí.
8 por 100 indivisa central nuclear «Vandellós II»..	26.323.000.000	ENDESA.....	5548/85	Sí.
<i>Instalaciones</i>				
Instalaciones de distribución en Aragón y Cataluña equivalentes a 2.000 Gwh. en barras de central con instalaciones.....	31.500.000.000	ENHER.....	5550/85	Sí.

Descripción del activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado Plan Global
<b>Terrenos</b>				
Participaciones indivisas del 40 y 20 por 100 de dos terrenos en términos de Ascó.....	60.000.000	ENHER.....	5537/85	Si
	7.500.000	SEGRE.....	5537/85	Si
	22.500.000	HIDRUNA.....	5537/87	Si
<b>Acciones</b>				
3.091.985 acciones de ERZ.....	2.000.000.000	ENDESA.....	5554/85	Si
Indemnización por renuncia a suministro a ERZ por la cesión de acciones.....	3.000.000.000	ENDESA.....	5554/85	Si

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre;

Resultando que, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- Petición de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el Plan Global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, números de protocolo: 5536/85, 5537/85, 5546/85, 5548/85, 5550/85 y 5554/85, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA) (NIF: A-08.081.549), los siguiente beneficios fiscales:

Uno.-Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden (letra A):

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible, correspondiente a:

- Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria y operación previa de permuta de centros de transformación descrita.
- Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior, para la aplicación del beneficio deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

B) En el Impuesto sobre Sociedades:

Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria como consecuencia de las operaciones del número uno, a) anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de Ley de Presupuestos de 1983.

Dos.-Para las operaciones en que figura como transmitente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto de Sociedades:

Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de

las centrales, instalaciones, terrenos y acciones, se abonarán o cargarán, respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del Patrimonio, Ley 49/1984», que tendrá el carácter de reserva.

A esta reserva le resultará aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos de 1983», y las normas contenidas en el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, artículos 4 al 11, inclusive.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

B) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

La reducción recogida en el apartado uno, A), letra b), de la presente Orden, se aplicará en forma análoga respecto a la primera copia de las escrituras y actas notariales que guarden relación con las operaciones reseñadas en la letra B) del resultando primero.

Tres.-Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho, deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos, en su día, a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del Impuesto sobre Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado a su vez por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

Cuatro.-Conforme al artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, las enajenaciones de centrales, instalaciones, terrenos y acciones realizadas por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), que figuran en el resultando primero de esta Orden, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pueda afectar al requisito de permanencia en el patrimonio de aquella, sin perjuicio de que la efectividad de los beneficios fiscales, condicionados a dicha permanencia, exija el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Orden de concesión.

Aquellos beneficios fiscales que se hubiesen concedido sobre los elementos enajenados o su financiación, se mantienen en favor de la Empresa cedente y, en especial, los aplicados a préstamos y empréstitos cuyos fondos se invirtieron en la adquisición o construcción de los bienes y derechos transmitidos, en parte, debiendo aportarse, cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, ya mencionado, como Empresa transmitente de activos.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.  
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**27973** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gescinco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gescinco, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-78310505, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 374 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**27974** *ORDEN de 18 de noviembre de 1987 por la que se ejecuta la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 233/1985, promovido por don Fernando Raya Medina.*

Por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 233/1985, promovido por don Fernando Raya Medina, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, por la que se declaraba la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas el 25 de marzo de 1983 con la actividad principal de Abogado del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien

disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 7 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Raya Medina contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, por la que se declaraba la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas el 21 de marzo de 1983 con la actividad principal de Abogado del Estado. Y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a ejercer la abogacía en todas aquellas relaciones jurídicas y materiales en que no intervenga la Administración Pública; todo ello sin expresa condena en costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuelva el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de noviembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27975** *ORDEN de 23 de noviembre de 1987 por la que se modifica la de 10 de julio que convocaba becas en Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1988/1989, en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido diversas variaciones desde la publicación de la Orden de 10 de julio de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda, se hace preciso considerar las siguientes modificaciones:

El artículo 2.º, donde dice «Autorizar a la Escuela de la Hacienda Pública, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden», debe decir: «Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden».

El Vocal segundo del Comité, ilustrísimo señor don José Antonio García-Durán de Lara, se sustituye por el ilustrísimo señor don José Alberto Zaragoza Rameau, Director del Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda.

El Secretario del Comité, ilustrísimo señor don Antonio Laguarda Laguarda, se sustituye por doña Isabel Serret Muga, Consejera Técnica de la Escuela de Hacienda Pública.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

**27976** *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el importe a que asciende el saldo vivo de la Deuda Pública del Estado a 1 de enero de 1987.*

A efectos de facilitar la determinación y el público conocimiento del límite de emisión de Deuda del Estado y del Tesoro y de contracción de préstamos autorizado al Gobierno para el ejercicio de 1987, en el número 1 del artículo 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha resuelto:

Hacer público el saldo a 1 de enero de 1987, de la Deuda del Estado y del Tesoro y de los préstamos contratados por el Estado, conforme a lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Dicho saldo asciende a la cantidad de 12.197.808.860.145 pesetas, y cuyo detalle, adaptado a las cuentas definidas en el Plan General de Contabilidad Pública, es el siguiente: